

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

### Capítulo I: Denominación, duración, ámbito, fines y domicilio

#### Artículo 1. Denominación, duración y ámbito de actuación.

En virtud del artículo 22 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, se constituye en Madrid la asociación **Naya Nagar** (cuyo significado en castellano es **Nueva Aldea**), como entidad de duración ilimitada, apolítica, no religiosa y sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y distinta de la de sus miembros y con plena capacidad de obrar.

Su ámbito de actuación será tanto a nivel nacional como internacional, siendo la India el principal objetivo solidario de la asociación voluntaria. No obstante, podrá realizar actividades en otros países con el fin de lograr el mejor cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 2. Fines de la asociación

La organización tendrá por finalidad u objeto la promoción del desarrollo social mediante la ayuda a colectivos y/o personas marginadas o desfavorecidas por causas como la pobreza, la enfermedad, sexo, analfabetismo o religión. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, trabajo, salud, vivienda, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción y derechos humanos

Para el cumplimiento de los fines establecidos, la asociación desarrollará proyectos tales como:

- a) Seminarios, cursos y eventos educativos;
- b) Edición de revistas, boletines informativos y producción de todo tipo de medios audiovisuales para la comunicación;
- c) Crear, sostener y administrar centros abiertos, jardines, hogares, centros comunitarios, comedores u otros similares para niños, jóvenes, adultos y ancianos;
- d) Atención profesional tanto médica como formativa para los niños y sus familias y programas de alimentación y salud;
- e) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;
- f) Asociarse de forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o internacionales;
- g) Colaborar con instituciones públicas o privadas en materias que les sean comunes.

#### Artículo 3. Domicilio Social

A efectos legales, el domicilio de la asociación será C/ San Pablo 29 en Las Rozas, con código postal 28230, provincia de Madrid. Se podrán utilizar otras sedes a efectos administrativos y de notificaciones, mediante acuerdo de la Junta Directiva. Asimismo podrán crearse delegaciones tanto en el territorio español como en otros países en los que las actividades realizadas así lo aconsejen a criterio de la Junta Directiva.

### CAPÍTULO II. Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio. Derechos y deberes de los mismos.

#### Artículo 4. Adquisición de la condición de socio y tipos de socio.

Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas mayores de edad, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición y con capacidad de obrar, una vez su solicitud sea aceptada por mayoría por los miembros de la Asamblea General de la Organización. El solicitante debe manifestar plena conformidad con los fines de la Institución, comprometerse a cumplir fielmente estos estatutos y efectuar el pago de la cuota anual establecida para el ejercicio por la misma.

Habrán dos tipos de socios: activos y honorarios.

A) **Socio activo.** Para ser socio activo se requiere ser profesional, técnico o especialista en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo 2 de estos estatutos.

B) **Socio honorario.** Es aquella persona natural o jurídica que por su atención destacada al servicio de los intereses de la asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esta distinción en virtud de acuerdo de la Asamblea General. Este socio no tendrá obligación alguna para con la asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales y a ser informado periódicamente de la marcha de la asociación.

**Artículo 5. Pérdida de la condición de socio.**

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- Por fallecimiento;
- Por deseo del asociado mediante escrito dirigido a la Junta Directiva o a la Asociación;
- Por falta de pago de las cuotas de 3 mensualidades consecutivas;
- Por la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante expediente disciplinario.

La expulsión de los asociados y asociadas será acordada por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

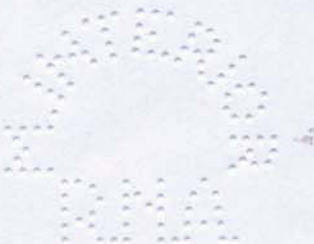
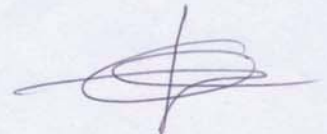
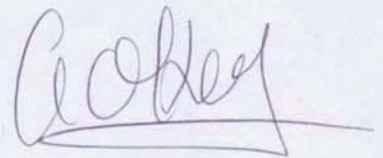
**Artículo 6. Derechos y obligaciones de los socios.**

Los socios ostentarán los derechos siguientes:

- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- Disfrutar de las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- Obtener copia de estos Estatutos, si la solicitan

Los socios tendrán las obligaciones siguientes:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las reuniones que fueran convocadas de acuerdo a sus estatutos.
- Desempeñar con eficiencia y dedicación los cargos designados y las tareas encomendadas en caso de socio activo.



### Capítulo III. Órganos directivos y forma de administración.

#### Artículo 7. Dirección y administración de la asociación

La dirección y administración de la asociación serán ejercidas por los órganos de la asociación: el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### Artículo 8. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. La Asamblea General es un órgano de expresión de la voluntad de la asociación, que estará integrada por todos los miembros de la misma.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas (cada socio activo tiene derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una simple carta de poder), cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

La Asamblea General será presidida por el presidente de la Corporación. Si faltare, presidirá la Asamblea la persona que la Asamblea designe para ese efecto.

#### Artículo 8.1. La Asamblea General de carácter ordinario. Convocatoria y Competencias

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en el modo y lugar que se determine en su convocatoria.

La convocatoria de la Asambleas General será comunicada por el secretario, por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado habrán de mediar al menos quince días, y si se acordara y procediese la segunda convocatoria por falta de quórum en la primera, se hará en un plazo no inferior a veinticuatro horas.

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y aprobar el estado de cuentas.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias.

#### Artículo 8.2. Asamblea General de carácter extraordinario. Convocatoria y Competencias.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cada vez que el Directorio lo acuerde o cuando así lo solicite el 33% de los socios. En este último caso la solicitud se realizará por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día. Cualquier motivo que se discuta en la Asamblea extraordinaria que no estuviese indicado en la convocatoria será nulo y de ningún valor.

La convocatoria de la Asamblea General será comunicada por el secretario, por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado habrán de mediar al menos quince días, y si se acordara y procediese la segunda convocatoria por falta de quórum en la primera, se hará en un plazo no inferior a veinticuatro horas.

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- La reforma de los presentes Estatutos y la aprobación de sus reglamentos.
- La disolución de la Asociación.
- El nombramiento de una nueva Junta Directiva.

- La compra, venta, hipoteca, cesión y transferencia de bienes raíces, la constitución de servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

#### **Artículo 9. La Junta Directiva.**

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la institución será dirigida y administrada por la Junta Directiva que estará compuesta por un máximo de seis miembros y un mínimo de tres.

La primera Junta Directiva será elegida por los socios Fundadores. En adelante, será la Asamblea General Extraordinaria quién elegirá los miembros de la Junta de entre los Socios. Sus miembros serán elegidos por mayoría simple y por un periodo de tres años. La condición de miembro de la Junta no dará derecho a remuneración alguna.

Todos los miembros de la Junta serán reelegibles indefinidamente.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones de forma totalmente gratuita. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar la contratación de un gerente o personal de secretaría, contrataciones que podrán recaer en cualquier persona, incluidos socios o miembros de la Junta Directiva, quienes percibirán la remuneración que corresponda a dichas funciones.

#### **Artículo 9.1. Convocatoria**

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada seis meses cuando lo determine su presidente o lo soliciten al menos dos de sus miembros. La convocatoria será comunicada por escrito y con un plazo de antelación de quince días.

#### **Artículo 9.2. Funciones.**

Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

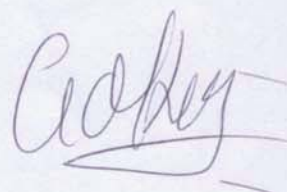
- Dirigir y supervisar las actividades sociales.
- Elaborar el plan de acción anual.
- Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales, el estado de cuentas y la memoria anual de actividades.
- Dictar normas internas de organización.
- Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 10. Presidente.**

El Presidente de la Asociación tendrá los más amplios poderes que en derecho cabe y, en cualquier caso, los necesarios para desarrollar las competencias de la Junta Directiva. El presidente asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebren una y otra, para cuya mayor efectividad podrá ser ayudada en sus tareas por el Consejero Delegado y, en su caso, también por un Gerente contratado al efecto. El Presidente será designado por la Asamblea General entre los socios y su mandato durará tres años.

El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones

- Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, así como dirigir sus deliberaciones.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.



- Ordenar con su firma documentos, actas, correspondencia, gastos y pagos de la Asociación.
- Abrir y cancelar cuentas corrientes o de crédito, ordenar pagos bancarios por cualquier medio, solicitar y cancelar préstamos. Las anteriores operaciones habrán de realizarse de forma mancomunada según se determine por la Junta Directiva.
- Contratar personal fijo, temporal o de otras formas.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 11. Secretario.**

El Secretario sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o muerte y tendrá las funciones que en él delegue el Presidente.

Al Secretario le corresponde el funcionamiento administrativo de la Asociación, es decir:

- Custodiar los libros y documentos, excepto los de Contabilidad, así como el archivo.
- Redactar y anotar en los libros correspondientes las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
- Llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios afiliados, así como las altas y bajas de los mismos.
- Ejecutar los acuerdos estatutarios adoptados, bajo la supervisión del Presidente.

#### **Artículo 12. Tesorero.**

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación y le corresponde:

- Recaudar fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.
- Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- Dirigir la Contabilidad.
- Llevar el libro de Estados de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldo. Confeccionar el Estado de Cuentas anual.

#### **Artículo 13. Vocales**

Los vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por acuerdo de ésta. Su número máximo será de tres y puede no haber ninguno en ocasiones si así lo determina la Junta Directiva.

### **Capítulo IV. Patrimonio fundacional, recursos económicos y límite del presupuesto anual.**

#### **Artículo 14. Patrimonio fundacional.**

La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

#### **Artículo 15. Recursos económicos.**

Los recursos económicos estarán constituidos por:

- Las cuotas de entrada y periódicas satisfechas por las diferentes clases de socios que componen la asociación.
- Las subvenciones legales, donaciones y herencias que se pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- Cualquier otro ingreso lícito que se pueda recibir como consecuencia del funcionamiento de la asociación y cualesquiera otros recursos lícitos.

#### **Artículo 16. Presupuestos Anuales.**

La asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

El borrador del presupuesto será elaborado por el Tesorero de la asociación previamente al inicio del ejercicio económico. Al finalizar el ejercicio económico se elaborarán las cuentas, formalizadas en una memoria puesta a disposición de los asociados, previamente a la celebración de la Asamblea General en la que deberá ser aprobado o censurado.

La fecha de cierre del ejercicio de la Asociación es el 31 de diciembre, y coincide con el fin del año natural.

## **CAPÍTULO V. Disolución y aplicación del capital social en su caso.**

### **Artículo 17. Disolución**

La Asociación podrá disolverse cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

Una vez efectuada la liquidación, el haber resultante si lo hubiere será donado a la/s entidad/es benéfica/s o asociación/es no lucrativa/s que se haya/n determinado en la Asamblea General extraordinaria en la que se acordó la disolución. En ningún caso será distribuido entre los socios.

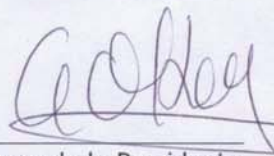
### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

**Los presentes Estatutos quedan redactados incluyendo la modificación de la denominación de la Asociación, acordada en el Acta por la Asamblea General.**

En Madrid, a 25 de marzo de 2009,

Aránzazu Martínez Fernández



Firma de la Presidenta

Borja Carbonero Ansó



Firma del Tesorero

Maria del Carmen Fernández Santiago



Firma de la Secretaria

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD MERA PARIVAR, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 591863, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 28/05/2009



EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

CARLOS MARTINEZ ESTEBAN



INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS  
DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C.I.

23234

685545374

2-6-09



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

28 DE MAYO DE 2009

SALIDA NÚM.: 8615

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES  
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 060  
Núm. Clave: 2149-2009

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación y de modificación de estatutos formulada por la entidad **MERA PARIVAR**, de ROZAS DE MADRID, LAS (MADRID), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 591863, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

**RESULTANDO:** Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 25/03/2009, acordó modificar sus Estatutos, afectando las principales modificaciones realizadas a los siguientes extremos registrales:

- Denominación: NAYA NAGAR

**RESULTANDO:** Que según acuerdo de 25/03/2009, ha procedido a la elección de los órganos de gobierno y representación, en los términos contenidos en el Acta o Certificación que se incorpora al correspondiente protocolo. Dentro de su composición se destacan los siguientes cargos:

- PRESIDENTE / REPRESENTANTE LEGAL : D./DÑA.ARANZAZU MARTINEZ FERNANDEZ
- SECRETARIO / MIEMBRO CON FACULTADES PARA CERTIFICAR ACUERDOS SOCIALES : D./DÑA.MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ SANTIAGO

**VISTOS:** La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CONSIDERANDO:** Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación y de modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que el mencionado acuerdo de elección de los órganos de gobierno y representación y de modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente de la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación y de modificación de estatutos y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 2009

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. ARANZAZU MARTINEZ FERNANDEZ - C/ SAN PABLO Nº 29 - 28230 - ROZAS DE MADRID, LAS (MADRID)

**CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA**

D./DÑA. MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ SANTIAGO  
con N.I.F. número 02064651-X, en calidad de Secretario de la entidad  
MERA PARIVAR

N.I.F. 485545374, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número  
nacional 591863 desde el 12 de Enero de 2005,

**CERTIFICA:**

1º.- Que el día 25 de marzo de 2005 se celebró la Asamblea General  
de la entidad denominada MERA PARIVAR

, convo-  
cada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 3 socios, por mayoría de  
ABSOLUTA, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo  
dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación,  
que afecta a los siguientes artículos: artículo 1 del capítulo primero  
de los Estatutos (Denominación) Mera Nagar

2º.- Que según el acuerdo de la Asamblea General de Asociados de fecha  
25-marzo-2005, adoptado con arreglo a sus Estatutos, los titulares de los órganos de gobier-  
no y representación de la entidad, cuyo mandato se encuentra en vigor, son los siguientes:

• Presidente: D/ÑA ARANZATU MARTINEZ FERNANDEZ,  
nacionalidad ESPAÑOLA, N.I.F. 50322976-B,  
Domicilio: c/ SAN PABLO 29, 28230 LAS ROZAS, MADRID.

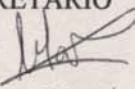
Secretario: D/ÑA MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ SANTIAGO,  
nacionalidad ESPAÑOLA, N.I.F. 02064651-X,  
Domicilio: c/ SAN PABLO 29, 28230 LAS ROZAS, MADRID.

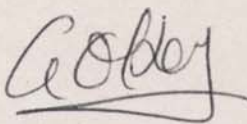
Otros:

- TESORERO: BORJA CARBONERO ANSO  
- Nacionalidad ESPAÑOLA, NIF 51092227-G  
- Domicilio: c/ ALGABENJO 47, portal 2, 4ªA, 28043, Madrid

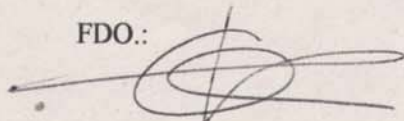
3º.- Que se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril – B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006) <sup>1</sup>

En Madrid, a 25 de marzo, de 2009

EL SECRETARIO  
D./DÑA.   
N.I.F  
02064651 X

Vº.Bº.  
EL PRESIDENTE   
D./DÑA.  
N.I.F 50322976-B

FDO.:



51092227

FDO.:

(Si se produjera algún cambio se harán constar, además, las firmas -indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben- de los titulares de la Junta Directiva entrantes y salientes o las razones de la ausencia de éstas últimas suficientemente justificadas, artículo 12.2 apartado e) del Real Decreto 1497/2.003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones).

<sup>1</sup> Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del documento o tarjeta de identidad.